



Aduana Nacional

GERENCIA NACIONAL JURIDICA

CIRCULAR No. 085/2012

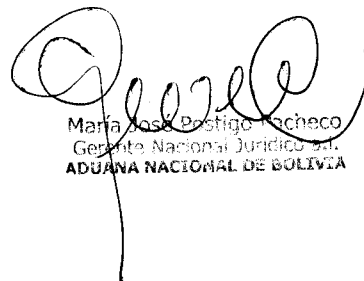
La Paz, 17 de abril de 2012

REF: LEY N° 233 DE 13-04-2012, LEY DE MODIFICACIONES
AL PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO (PGE-2012).

Para su conocimiento y difusión, se remite la Ley N° 233 de 13-04-2012, LEY DE
MODIFICACIONES AL PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO (PGE-2012).



MJPP/aql



María José Postigo Pacheco
Gerente Nacional Jurídico S.R.
ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA



GACETA OFICIAL

DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Artículo Primero de la Ley del 17 de diciembre de 1956

"Encomiéndase a la Secretaría General de la Presidencia de la República la publicación de la GACETA OFICIAL, destinada a registrar las leyes, decretos y resoluciones supremas que promulgue el Poder Ejecutivo de la Nación".

Artículo Segundo del Decreto Supremo N° 05642 de 21 de noviembre de 1960.

"Los materiales publicados en Gaceta, tendrán validez de cita oficial, para todos los efectos legales y especialmente para el cómputo de términos judiciales y administrativos."

Gaceta N° 0364

La Paz - Bolivia 13 de abril de 2012

Contenido:

LEYES

233

234

RESOLUCIONES
SUPREMAS

Del 07190 al 07234

INDICE CRONOLOGICO

DEPOSITO LEGAL LP. 4-3-605-89-G

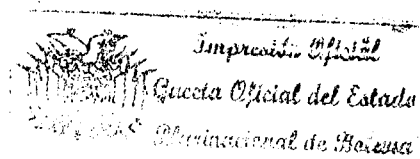
LEYES

233 13 DE ABRIL DE 2012.- LEY DE MODIFICACIONES AL PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO (PGE - 2012).

234 13 DE ABRIL DE 2012.- Amplía por otros treinta y seis (36) meses computables a partir del 24 de julio de 2012, la vigencia del Impuesto a las Transacciones Financieras - ITF creado por Ley N° 3446, de 21 de julio de 2006 y ampliado en su vigencia a través del Presupuesto General del Estado - Gestión 2009.

RESOLUCIONES SUPREMAS

Del 07190 al 07234



LEY N° 233
LEY DE 13 DE ABRIL DE 2012

EVO MORALES AYMA
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Por cuanto, la Asamblea Legislativa Plurinacional, ha sancionado la siguiente Ley:

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL,

D E C R E T A:

**LEY DE MODIFICACIONES AL PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO
(PGE - 2012)**

Artículo 1. (OBJETO). La presente Ley tiene por objeto aprobar las modificaciones al Presupuesto General del Estado -Gestión 2012, para las entidades del sector público, y establecer disposiciones financieras específicas para su aplicación y ejecución por las entidades del sector público.

Artículo 2. (PRESUPUESTO MODIFICADO AGREGADO Y CONSOLIDADO 2012). Se aprueba el presupuesto adicional de recursos y gastos para las entidades del Sector Público, por un importe total agregado de Bs5.432.180.440.- (Cinco Mil Cuatrocientos Treinta y Dos Millones Ciento Ochenta Mil Cuatrocientos Cuarenta 00/100 Bolivianos) y consolidado de Bs5.351.808.045.- (Cinco Mil Trescientos Cincuenta y Un Millones Ochocientos Ocho Mil Cuarenta y Cinco 00/100 Bolivianos), según Anexo I.

Artículo 3. (MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS). Se autoriza al Órgano Ejecutivo a través de los Ministerios de Economía y Finanzas Públicas y de Planificación del Desarrollo, efectuar traspasos presupuestarios, intrainstitucionales de gasto corriente e inversión pública, según Anexo II.

Artículo 4. (INCENTIVO A LA PRODUCCIÓN DE PETRÓLEO). Se autoriza al Órgano Ejecutivo a través del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, emitir Notas de Crédito Fiscal como mecanismo para garantizar la continuidad de la seguridad energética, mediante el incentivo a la exploración y al incremento de la producción de petróleo, con el objeto de reducir las importaciones de derivados de petróleo. La reglamentación será efectuada mediante Decreto Supremo expreso.

DISPOSICIONES ADICIONALES

PRIMERA. Se modifica el Artículo 30 de la Ley N° 211 de 23 de diciembre de 2011, respecto a la denominación de la "Empresa Boliviana de Construcción - EBC", siendo la correcta: "Empresa Estratégica Boliviana de Construcción y Conservación de Infraestructura Civil - EBC".

G A C E T A O F I C I A L D E B O L I V I A

SEGUNDA. Se modifica el Artículo 12 de la Ley N° 211 del 23 de diciembre de 2011, con la siguiente redacción:

“Artículo 12. (RÉGIMEN DE VACACIONES).

- I.** *El uso de vacaciones de los servidores públicos contemplados en el régimen de la Ley del Estatuto del Funcionario Público, no podrá acumularse por más de dos gestiones consecutivas; excepcionalmente, la compensación económica de la vacación procederá en los casos de fallecimiento del servidor público a favor de sus herederos, por motivos de extinción de la entidad, por destitución del funcionario o renuncia al cargo, y cuando exista fallo judicial o sentencia ejecutoriada.*

- II.** *El derecho a la vacación en el régimen de la Ley General del Trabajo, se sujetará conforme a lo establecido en sus disposiciones y normas conexas.”*

Remítase al Órgano Ejecutivo para fines constitucionales.

Es dada en la Sala de Sesiones de la Asamblea Legislativa Plurinacional, a los doce días del mes de abril del año dos mil doce.

Fdo. Lilly Gabriela Montaña Viana, Rebeca Elvira Delgado Burgoa, Mary Medina Zabaleta, David Sánchez Heredia, Wilson Changaray T., Ángel David Cortés Villegas.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley del Estado Plurinacional de Bolivia.

Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los trece días del mes de abril de dos mil doce años.

FDO. EVO MORALES AYMA, Juan Ramon Quintana Taborga, Elba Viviana Caro Hinojosa, Luis Alberto Arce Catacora, Arturo Vladimir Sánchez Escobar, Daniel Santalla Torrez.

LEY N° 234

LEY DE 13 DE ABRIL DE 2012

EVO MORALES AYMA

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Por cuanto, la Asamblea Legislativa Plurinacional, ha sancionado la siguiente Ley:

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL,

DECRETA: